

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-2526/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- DECLARACIÓN. Declárese Industria estratégica para el desarrollo nacional a la Industria Argentina de Maquinaria Agrícola y de Agropartes, cuyos establecimientos se encuentren localizados en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2º.- CREACIÓN. Institúyase el Régimen de fortalecimiento de la Producción de Maquinaria Agrícola y de Agropartes que tengan una integración nacional no inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) en cada uno de sus componentes, para lo cual se otorga un bono electrónico de crédito fiscal que podrá ser transferible a terceros, y aplicable para la cancelación de diferentes obligaciones fiscales.

Artículo 3º.- BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del régimen las empresas que cuenten con un establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional destinado a la fabricación de MAQUINARIA AGRÍCOLA NACIONAL Y SUS PARTES, con una integración nacional mínima del SESENTA POR CIENTO (60%) pieza por pieza.

Artículo 4º.- INCENTIVO. Créase un régimen de incentivo consistente en la percepción de un BONO FISCAL, equivalente al 14 % del importe resultante de deducir del precio de venta del bien, el valor de los insumos, partes o componentes importados incorporados al mismo, con una integración nacional mínima del SESENTA POR CIENTO (60 %).

Artículo 5º.- PROGRESIVIDAD. Se establece un incremento del BONO FISCAL por mayor integración nacional en sus productos, cuya escala será:

60% a 70%	2%
70% a 80%	3%
80% a 100%	4%

Artículo 6º.- PARTICIPACIÓN EN LAS EXPORTACIONES. Se establece un incremento del BONO FISCAL por participación de las exportaciones en el monto total de ventas de las empresas fabricantes, según la siguiente escala:

De

0 a 5%	2%
--------	----

5% a 10%	3%
10% a 20%	5%
20% a 40%	8%
Mayor a 40%	10%

Artículo 7º.- APLICACIÓN DEL BONO. El bono fiscal contemplado en el artículo 4º será nominativo y podrá ser cedido a terceros. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS ÚBlicos.

Artículo 8º.- CONDICIONES. Los beneficiarios del presente régimen, además de los requisitos establecidos en la presente ley y de los que disponga la Autoridad de Aplicación, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

. a) Presentar en carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores mensuales promedio en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, del período comprendido entre julio de 2015 y junio de 2016, inclusive.

. b) Presentar una declaración jurada en los mismos términos en el mes de diciembre de cada año, asumiendo, en todos los casos, el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo vigente, de no reducir la cantidad de personal teniendo como base de referencia la cantidad de trabajadores promedio mensual que surja de lo establecido en el inciso anterior, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

. El incumplimiento de este compromiso facultará a la Autoridad de Aplicación a rechazar las solicitudes, suspender el beneficio otorgado y/o rescindirlo. Todo ello, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 9º.- PLAZO. Se fija en DIEZ AÑOS (10 años), a partir de la fecha en que se dicte la reglamentación del régimen establecido, el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al mismo, pudiendo recibir beneficios por el tiempo que dure su proyecto.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Omar A. Perotti. – Juan M. Abal Medina.- María de los Ángeles Sacnun.- Daniel R. Pérsico.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente

Un objetivo central para generar una mejora en la economía del País y el bienestar general es promocionar y desarrollar los sectores productivos, sostener el empleo y estimular al avance tecnológico.

A ello apunta el presente proyecto que tiene por objeto acelerar el proceso de inversiones en el sector de producción de maquinarias agrícolas y de agropartes con una perspectiva de mejorar su competitividad.

En un marco de constante transformación económica, las empresas se ven obligadas a ofertar cada vez más productos con mayor valor agregado para mejorar la competitividad local e internacional de nuestros sectores productivos.

Si bien sector de Maquinarias agrícolas y agropartes en el País ha venido creciendo en los últimos años, tanto para abastecer el mercado interno como así también incrementando las posibilidades de exportación, el último año la exportación descendió considerablemente.

El sector posee una capacidad de producción de 600.000.000 dólares para el mercado interno y 600.000.000 dólares para exportar, mientras que en 2012 la exportación llegó a los 350.000.000 dólares, en 2015 cayó a 75.000.000 dólares. Sin embargo, sostuvo la totalidad de los puestos de trabajo que implican 40.000 personas beneficiarias directamente y 50.000 de manera indirecta.

La industria local de maquinarias agrícolas cuenta con recursos humanos y capacidad productiva para abastecer la demanda internacional con productos de calidad y precios acordes a las necesidades tecnológicas del mundo actual. En este sentido hay una importante demanda externa en mercados latinoamericanos, africanos y de Europa del Este

Por otra parte, cabe mencionar que estas industrias de producción generan considerable cantidad de puestos de trabajo que desarrollan económica y socialmente las localidades donde se asientan y que por ende la reactivación y el régimen estable de las mismas resultan indispensables a los efectos de devolverles y/o mantener la dignidad de esos pueblos.

Asimismo, esta ley implica la continuidad del Bono otorgado por el Decreto Presidencial 379/2001 ya que nuestro objetivo es promocionar y desarrollar los sectores productivos, sostener el empleo y estimular al avance tecnológico.

Por otra parte, se pretende que la ley alcance a la totalidad de las empresas que producen maquinarias, incluyendo a las autopropulsadas, pulverizadoras, fertilizadoras autopropulsadas y otras.

Por lo expresado anteriormente, resulta necesario instrumentar un régimen destinado a promover la fabricación nacional, mediante la emisión de un bono fiscal que produzca un incentivo constante para la industria de maquinaria productiva en su totalidad.

Por este motivo, consideramos que debemos acelerar el proceso de inversión en el sector para incrementar la competitividad internacional de la industria local de maquinaria agrícola, a tales efectos, Señora

Presidente, solicito el acompañamiento del Cuerpo en el presente proyecto.

Omar A. Perotti. -

.